



**ORDENANZA N° 337/MLV**

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE  
TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE  
PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS  
MENORES EN EL DISTRITO  
DE LA VICTORIA**

**NORMAS LEGALES**

**SEPARATA ESPECIAL**

## ORDENANZA N° 337/MLV

La Victoria, 13 de febrero de 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA****POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL**, en sesión ordinaria de fecha 14 de junio de 2019,

**VISTO:** el Dictamen Conjunto N° 005-2019-CPPAL-CDUT/MDLV, de las Comisiones de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales y de Desarrollo Urbano y Transporte; respecto a la Ordenanza que reglamenta el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de La Victoria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el numeral 8), del art. 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal, tiene como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que el art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que por mandato del numeral 2), inciso 2.2, del art. 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular;

Que el art. 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su art. 18°, numeral 18.1 inciso a) establece que es competencia de las municipalidades distritales la regulación del servicio de transporte menor en moto taxis y similares;

Que mediante la Ley N° 27189 se reconoce al servicio en vehículo menor (mototaxis) como un servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y carga en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que la municipalidad distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que mediante Ordenanza 110-2010-MLV de fecha 6 de Julio del 2010, se reguló el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y carga en Vehículos Menores Motorizados para el Distrito de La Victoria;

Que mediante Ordenanza N° 1693-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 05 de Abril del 2013, se aprueba la "Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima", cuyo objetivo es establecer el marco general al cual deberá ceñirse la regulación de las municipalidades distritales pertenecientes a Lima Metropolitana en materia de servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados;

Que mediante informe N° 034-2019-GTTSV-MLV la gerencia de tránsito, transporte y seguridad vial fundamenta el proyecto de ordenanza que reglamenta el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de La Victoria que tiene por objeto normar las condiciones de acceso y permanencia que deben cumplir las personas jurídicas que prestan el servicio de transporte público en mención, estableciéndose la regulación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes, así como del régimen sancionador ante los incumplimientos, acción u omisión, de las disposiciones y obligaciones dispuestas en la referida norma municipal; estando orientada a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que mediante informe N° 001-2020-GTTSV/MLV la gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, ampliando lo señalado en el párrafo anterior, pone en conocimiento a este despacho el informe técnico legal N° 22-2020-AL-GTTDV-MLV efectuando precisiones a la ordenanza que aprueba el reglamento en mención respecto al otorgamiento de competencia especial para conocer el procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito y transporte respecto a vehículos menores, a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, sin que ello implique restar potestad, competencia y/o facultades a la gerencia de seguridad ciudadana, fiscalización y control y gestión de riesgo de desastres la que conforme a la Ordenanza Municipal N° 303/MLV;

Que mediante los informes N° 72-2019-SGPYM-GPP/MLV y N° 009-2020-SGPYM-GPP/MLV la subgerencia de planificación y modernización emite opinión favorable por la aprobación de la Ordenanza que reglamenta el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores al encontrarse articulado al Plan de Desarrollo Local Concertado, así como del Plan Estratégico Institucional del distrito; y a su vez resulta necesario contar con un instrumento de gestión que coadyuve al proceso de regulación y ordenamiento del tránsito público de vehículos menores en el distrito de La Victoria;

Que mediante informe N° 249-2019-GAJ-MLV la gerencia de asesoría jurídica opina de manera favorable por la aprobación de la ordenanza referida en el párrafo anterior señalando que se garantizará las condiciones de idoneidad en la prestación de servicio de transporte público de los vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de La Victoria, fomentando el uso racional de la infraestructura de transporte, movilidad sostenible, las mejoras del servicio y la calidad de vida de los usuarios;

Que mediante informe N° 092-2020-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica, ampliando lo señalado en el párrafo anterior, opina de manera favorable las precisiones a la ordenanza que reglamenta el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores ya que obedece básicamente a la necesidad de establecer el régimen sancionador ante el incumplimiento, acción u omisión de las disposiciones y obligaciones contenidas en la ordenanza, en concordancia con el marco normativo vigente; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal a través del proveído N° 0248-2020-GM;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones normativas complementarias para la regulación del servicio público de transporte especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del Distrito de La Victoria, orientada a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Asimismo, tiene por objeto reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que se deben cumplir para prestar el servicio antes indicado. Ello, involucra regular los procedimientos administrativos para establecer el régimen sancionador aplicable ante los incumplimientos, acción u omisión, de las disposiciones y obligaciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar las condiciones de idoneidad en la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de La Victoria, fomentar el uso racional de la infraestructura de transporte, la movilidad sostenible, la mejora del servicio y de la calidad de vida de los usuarios.

La autoridad competente para regular y gestionar el servicio materia de la presente Ordenanza es la Municipalidad Distrital de La Victoria a través de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

**Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE**

La presente Ordenanza tiene alcance en toda la jurisdicción del Distrito de La Victoria, debiendo las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Distrital de La Victoria, así como las personas jurídicas, propietarios y /o conductores que prestan el servicio de transporte de pasajeros y carga, dar atención a lo señalado en la presente Ordenanza.

**Artículo 4.- SUJETOS OBLIGADOS**

Están obligados al cumplimiento del presente, así como a obtener autorización municipal para desarrollar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos menores, las personas jurídicas que brinden dicho servicio, así como los conductores de los vehículos menores, antes de proceder al inicio de sus actividades conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

**Artículo 5.- ABREVIATURAS**

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- GTU : Gerencia de Transporte Urbano de la MML.
- AFOCAT : Asociación de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito.
- GTTSV : Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.
- CAT : Certificado Contra Accidentes de Tránsito.

- CIVV : Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- PNP : Policía Nacional del Perú
- RNV : Reglamento Nacional de Vehículos.
- SBS : Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- SOAT : Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- TIV : Tarjeta de identificación Vehicular.
- MTC : Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- SUNARP : Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- SETT : Sub-Gerencia de Estudios de Tránsito y Transporte.
- SRT : Sub-Gerencia de Regulación del Transporte.
- TUPA : Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MDLV.
- MML : Municipalidad Metropolitana de Lima
- MDLV : Municipalidad Distrital de La Victoria.

#### Artículo 6.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Código de Tránsito y Seguridad Vial, Decreto Legislativo N° 420.
- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.
- Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189.
- Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.
- D.S. N° 024-2002-MTC “Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (SOAT), y modificatorias, Ley N° 28839 – Ley de AFOCAT, D.L. N° 1051 del AFOCAT, D.S. N° 040-2006-MTC y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 004-2019-JUS
- Decreto Legislativo N° 1246 – Decreto que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa.
- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito” aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.
- Reglamento Nacional de Vehículos, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias.
- Ley que Regula el traslado de Inscripciones de vehículos menores y el acervo documentario de las Municipalidades a SUNARP, Ley N° 28325.
- Ordenanza N° 341-2001-MML, Aprueban el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima (2001-2019).
- Ordenanza N° 1693-2013-MML, Ordenanza Marco que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en Lima Metropolitana.
- Ordenanza 110-2010, Ordenanza que regula el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados.

#### Artículo 7.- DEFINICIONES

En aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

- **Acción de Control:**  
Es la intervención que realizan los órganos de fiscalización especializados en transporte de la autoridad competente a través de Inspectores Municipales de Transporte de vehículos menores, o funcionario competente o a través de entidades privadas debidamente autorizadas. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza que regula el servicio especial, normas complementarias, resoluciones de autorización.
- **Acta de Control:**  
Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo, o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales (fotos y/o videos), conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
- **Autoridad Administrativa Competente**  
Entiéndase como tal, al funcionario del área de Transporte o quien haga sus veces, el mismo que es designado mediante acto administrativo correspondiente, por el titular del pliego de la Municipalidad distrital de La Victoria, el cual se encargará de autorizar, controlar y cancelar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos Menores Motorizados y No Motorizados del distrito de La Victoria, así como de aplicar las sanciones por infracción a la presente ordenanza y a las disposiciones complementarias que se dicten en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.
- **Conductor de vehículo menor:**  
Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente de acuerdo a la clase y categoría exigida, que ha aprobado el curso de educación vial y se encuentra habilitado para conducir un vehículo menor destinado a la prestación del servicio especial de acuerdo a la normativa vigente.
- **Constatación de características:**  
Es la verificación de las condiciones óptimas del vehículo menor, tales como Seguridad, Higiene, Estado Operativo, logotipo, numeración, color, botiquín de primeros auxilios, etc. Así como la documentación correspondiente de las características básicas originales del vehículo menor en concordancia con la tarjeta de propiedad o TIV y de las condiciones de presentación exterior e interior (toldos, asientos, canastillas, hoja con número de quejas y sugerencias número de placa y nombre de la Persona Jurídica, etc.), que deben cumplir los vehículos para brindar un buen servicio tal como lo dispone el Reglamento Nacional de Tránsito y Reglamento Nacional de Vehículos, las cuales serán verificadas por personal designado por la Autoridad Administrativa competente, dicha constatación se realizara “anualmente”.

- **Constancia o documento de haber aprobado el Curso de Educación vial y Seguridad Vial:**  
Documento que acredita que el conductor ha cursado satisfactoriamente el curso de educación vial anual, el mismo que será emitido por la institución que dictó dicho curso.
- **Credencial del conductor:**  
Documento otorgado por la Autoridad Municipal, que autoriza al conductor perteneciente a una Persona Jurídica con Permiso de Operación vigente en la Municipalidad de La Victoria, para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, además cumplir con el curso de seguridad vial.
- **Certificado de Operación:**  
Documento otorgado por la Autoridad Municipal, que autoriza al vehículo perteneciente a una Persona Jurídica con Permiso de Operación vigente en la Municipalidad de La Victoria, para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.
- **Curso de Educación y Seguridad Vial:**  
Es la capacitación anual y obligatoria que reciben los conductores que prestan el servicio especial, es dictado por la Municipalidad Distrital, Institución o Empresa autorizada por la Municipalidad Distrital, supervisado por la autoridad administrativa competente.
- **Depósito Oficial Municipal de Vehículos:**  
Local Municipal dentro del Distrito o fuera de él, autorizado por la Autoridad competente donde se internan los vehículos menores por haber incurrido en alguna infracción por los conductores o propietarios, respecto de las disposiciones que regulan el servicio especial de transporte en vehículos menores.
- **Fiscalización de campo:**  
Es la acción de supervisión y control realizado por el Inspector Municipal de Transporte y/o funcionario competente al vehículo, o a través de entidades privadas debidamente autorizadas, para vehículos menores, a La Persona Jurídica Autorizada, al Conductor y al Propietario, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas complementarias, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
- **Fiscalización de gabinete:**  
Es la evaluación, revisión o verificación realizada por el órgano de fiscalización de transporte o autoridad competente, respecto al cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales que determinaron el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio especial, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
- **Flota Vehicular:**  
Número de vehículos menores debidamente habilitados y autorizados por la Autoridad Administrativa competente a favor del Transportador autorizado para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en la jurisdicción del distrito de La Victoria, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza.
- **Habilitación vehicular:**  
Es el procedimiento mediante el cual se certifica la idoneidad técnica, mecánica y operativa de las unidades vehiculares destinadas a la prestación del servicio especial. Se acreditará mediante un Sticker vehicular emitido por la autoridad administrativa.
- **Inspector Municipal de Transporte de Vehículos Menores:**  
Es la persona natural y/o jurídica designada por la autoridad competente conforme a ley, mediante acto administrativo de su competencia, para verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones de la prestación del servicio especial mediante acciones de control. Además, supervisa y detecta la comisión de infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación (licencia de conducir, tarjeta de propiedad o TIV, SOAT o CAT, credencial de conductor, credencial de permiso operación), levantar actas de control, llevar a las unidades al depósito municipal, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas y correctivas correspondientes, entre ellas el internamiento del vehículo menor, cuando corresponda.
- **Inspección Técnica Vehicular:**  
Procedimiento a través del cual se evalúa, verifica y certifica el buen funcionamiento y mantenimiento del vehículo menor y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables; su realización estará a cargo de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) autoridad competente.
- **Licencia de Conducir Vehículos Menores:**  
Es el título habilitante emitido por las Municipalidades provinciales que certifica la calidad técnica de una persona natural para la conducción de un vehículo menor, conforme a la normativa nacional de licencias de conducir de vehículo motorizado o no motorizado de transporte terrestre.
- **Persona Jurídica Autorizada**  
Persona Jurídica debidamente inscrita en los registros públicos y autorizados por la Municipalidad Distrital de La Victoria para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados del distrito de La Victoria dentro de su jurisdicción en una determinada zona de trabajo.

Los paraderos autorizados y zonas de estacionamiento de los vehículos del servicio especial se encuentran dentro de la zona de trabajo.

---

- **Organización de Transportadores:**  
Persona jurídica (Asociación o Empresa conformada por transportistas autorizados) en el Distrito de la Victoria debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de las organizaciones de Transportadores deberán acreditar ante el Área de Transportes y/o la Comisión Técnica Mixta su representatividad conforme lo disponga la Municipalidad Distrital de La Victoria, asimismo el número de representantes y su forma de participación en la referida comisión, será determinada por la corporación edil. Para conformarse las Organizaciones de Transportistas de vehículos menores deberá de agrupar a no menos del 33% de personas jurídicas autorizadas.
- **Papeleta de Infracción:**  
Documento mediante el cual se pone en conocimiento del infractor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin que este ejercite su derecho a la defensa.
- **Paradero Autorizado:**  
Área determinada de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la Autoridad Administrativa Competente, a fin de que los conductores del Transportador Autorizado presten el servicio especial, estacionando sus vehículos menores autorizados de manera ordenada y temporal, a la espera de pasajeros o usuarios. La ubicación de los paraderos se determinará y autorizará con el otorgamiento del Permiso de Operación. Los paraderos autorizados del servicio especial serán considerados zonas rígidas para todos aquellos vehículos que no se encuentren autorizados para su uso. Los Paraderos Autorizados, se encuentran dentro de una determinada Zona de Trabajo del Transportador autorizado.
- **Pasajero o usuario:**  
Es la persona natural que solicita los servicios de transporte especial en vehículos menores de acuerdo a la necesidad de traslado a cambio de una contraprestación económica acordada.
- **Permiso de Operación de la Persona Jurídica:**  
Es el título habilitante otorgado por la Municipalidad Distrital de La Victoria, que acredita la habilitación de una persona jurídica para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados, dentro de la jurisdicción del Distrito de La Victoria. El Permiso de Operación contendrá como información mínima: el tiempo de vigencia del permiso otorgado, la Zona de Trabajo del Transportador Autorizado, el número de unidades vehiculares habilitadas y autorizadas al transportador autorizado, la ubicación de los paraderos autorizados y sus especificaciones.
- **Placa Única Nacional de Rodaje:**  
Elemento de identificación de vehículos durante la circulación de estos por vías públicas terrestres.
- **Plan Regulador para la prestación del servicio especial de transporte público de pasajeros en vehículos menores:**  

Estudio Técnico de nivel macro, realizado por la Autoridad Administrativa Competente a nivel distrital, el cual podrá ser asignado a persona natural y/o jurídica conforme a ley, por la Autoridad Administrativa Competente. Dicho documento constituye una herramienta técnica y de gestión que contiene el plan estratégico de ordenamiento del sistema del servicio especial, el cual deberá contener las características de la prestación del servicio en el distrito, así como los lineamientos, políticas, y actuaciones para su reordenamiento y mejora, a fin de mejorar la movilidad urbana en su territorio.

El Plan Regulador deberá determinar el número de vehículos que podrán prestar el servicio en el distrito, proponiendo las zonas de trabajo donde podrán prestar el servicio, así como las líneas de acción ante problemáticas presentes o futuras, los índices para el control de la cantidad de unidades vehiculares para prestar el servicio. Asimismo, este documento técnico deberá observar los planes y políticas para la circulación y prestación del servicio especial que establezca la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- **Representante Legal:**  
Es la persona natural con poder, mandato vigente y suficiente, facultado para realizar todo tipo de trámite en representación de la Persona Jurídica autorizada cuya representación consta inscrita en la Partida Registral de la Persona Jurídica solicitante o autorizada.
- **Servicio especial:**  
Es la actividad económica de un Transportador Autorizado, que se genera por la prestación del servicio de transporte público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en su determinada Zona de Trabajo dentro de la jurisdicción Distrital de La Victoria. Los Usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga. Este servicio se clasifica de la siguiente manera:
  - a) **Servicio Especial de Transporte de Pasajeros.-** Es aquel que consiste en la prestación del servicio de transporte exclusivo de personas y carga doméstica del usuario, en un vehículo menor Trimotor de Pasajeros (Categoría L5).
  - b) **Servicio Especial de Transporte de Carga.-** Es aquel que consiste en la prestación del servicio de transporte exclusivo de Carga y/o Mercancías, en un vehículo menor Trimotor de Carga.
- **Sticker Vehicular:**  
Distintivo municipal impreso con la inscripción: VEHÍCULO HABILITADO, otorgado por la Municipalidad Distrital de La Victoria, el mismo que será colocado en la parte interna inferior derecha del parabrisas del vehículo menor una vez aprobado la constatación de características, lo que habilita a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, siempre y cuando este cuente con permiso de operación vigente. La aprobación del formato estará a cargo del Funcionario Competente o quien haga sus veces.

- **Sustitución Vehicular:**  
Es el procedimiento emitido por el cual la persona jurídica autorizada reemplaza a un vehículo o vehículos de su flota autorizada, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
- **Vehículo menor:**  
Vehículo de tres (03) ruedas, motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga, cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección al usuario. Los vehículos menores utilizados para el servicio de transporte de personas y carga se clasifican en:
- **Trimoto de pasajeros:**  
Son los vehículos de categoría vehicular L5-vehículo auto motor con tres ruedas y de variadas configuraciones, cuya parte delantera puede ser similar a la de una motocicleta y la parte posterior está conformada por una extensión de chasis con dos (02) ruedas posteriores, tienen que ser cerrados, siendo destinados al transporte de pasajeros (personas).
- **Trimoto de carga:**  
Son los vehículos de categoría vehicular L5-vehículo auto motor con tres (03) ruedas y de variadas configuraciones, cuya parte delantera puede ser similar a la de motocicleta que tenga soldado la estructura para el parabrisas y la parte posterior está conformada por una extensión de chasis con dos (02) ruedas posteriores, pueden ser abiertos o cerrados, siendo destinados al transporte de carga o mercancías.
- **No motorizados:**  
Denominado también TRICITAXI, vehículo accionado por medio de pedales, provisto de espacio en la parte delantera, con o sin asientos, con montura en la parte posterior para el conductor.
- **Horario de servicio:**  
Horario establecido por la Municipalidad Distrital de La Victoria para el inicio y culminación de la prestación diaria del servicio.
- **Área o Zona de trabajo**  
Determinada área territorial el cual contempla un conjunto de vías autorizadas por la Municipalidad Distrital de la Victoria, otorgada a las personas jurídicas mediante el Permiso de Operaciones para la prestación del servicio especial en vehículos menores.
- **Régimen de Gestión Común**  
Es el acto mediante el cual se establecen los términos de gestión con los distritos colindantes al distrito de La Victoria, donde se establecerá parámetros de gestión que deberán cumplir el servicio de transportes especial que prestan en el distrito. En caso los municipios Distritales no lleguen a un acuerdo, corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima establecer el citado régimen. La inexistencia del Régimen Común no faculta a la Municipalidad Distrital a otorgar permisos de operación en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.

## CAPÍTULO II ÓRGANOS Y COMPETENCIAS

### **Artículo 8.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**

Compete a la Municipalidad Distrital de la Victoria, lo siguiente:

- a. Otorgar el permiso de Operación a la Persona Jurídica para prestar el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, teniendo en cuenta las características y condiciones viales del Distrito, las rutas de transporte urbano masivos autorizados por la Municipalidad Provincial, y a las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona correspondiente del Distrito, donde no exista o sea deficiente el servicio masivo.
- b. Realizar la constatación de características anual de vehículos menores que prestan el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores.
- c. Realizar la habilitación vehicular de vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial, así como la inclusión, sustitución o renovación de los mismos.
- d. Renovar, modificar, ampliar, suspender y/o cancelar el permiso de operaciones, habilitación vehicular.
- e. Administrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Personas Jurídicas autorizados, sus representantes legales, propietario de vehículos y conductores para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.
- f. Aprobar y autorizar a la persona jurídica los paraderos y horarios en la zona de trabajo en los cuales prestará el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, considerando la viabilidad de la zona, características de las vías y seguridad del pasajero, para ello, la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial podrá implementar las acciones de control de emisiones de fluidos y/o gases de los vehículos para así poder coadyuvar a la disminución de la contaminación del medio ambiente y acciones de control en torno a la seguridad ante la prestación del servicio especial.
- g. Realizar capacitaciones dirigidas a los conductores de vehículos menores en temas referidos a normas de tránsito, primeros auxilios, curso de urbanidad, trato al usuario y otros afines a la prestación de servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, realizándose estas capacitaciones una vez al año.
- h. Evaluar y autorizar el color distintivo de la flota vehicular de cada transportador o persona jurídica, priorizando la antigüedad.
- i. Determinar el número de transportadores que prestan y prestarán el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, fundamentados por el Plan Regulador Distrital.
- j. Realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

- k. Controlar y supervisar el cumplimiento de la velocidad máxima para la prestación del servicio por parte de las unidades vehiculares de la persona jurídica autorizada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- l. Otorgar la Credencial de Conductor a las personas asociadas o representados por la Persona Jurídica para brindar el Servicio Especial de Transporte de vehículos Menores.
- m. Elaborar el Programa Anual del Curso de Educación y Seguridad Vial orientado a los conductores de vehículos menores debidamente autorizados que brinden el servicio de transporte público especial de pasajeros.
- n. Otorgar el Sticker vehicular anualmente a los vehículos menores, aprobados mediante la Constatación de Características, hasta que se implementen las Revisiones Técnicas para este tipo de vehículos.
- o. Señalizar, controlar, inspeccionar y realizar el mantenimiento correspondiente de los paraderos autorizados.
- p. Crear directivas referentes al servicio especial, para la mejor prestación del mismo y mejor desarrollo de la administración, conforme a la normatividad vigente.
- q. Otorgar la Buena Pro a la persona jurídica conforme a ley, para el control y supervisión del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito de La Victoria, según el caso amerite.

#### **Artículo 9.- ÓRGANOS RESOLUTIVOS**

Las solicitudes de autorización en todos los casos serán tramitadas y expedidas por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial.

El Recurso de Reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano administrativo que emitió la resolución en primera instancia.

El Recurso de Apelación, se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, a fin de que sea elevado en segunda instancia a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, el cual emitirá la resolución gerencial correspondiente, quedando con tal resolución, agotada la vía administrativa.

Los recursos, plazos, requisitos, y tramitación se sujetarán a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 10.- PROMOCION DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO**

La Municipalidad Distrital de La Victoria, promoverá el desarrollo de actividades de emprendimiento de este sector, con el objeto que los operadores asuman la administración, el mantenimiento, operación y responsabilidad administrativa que se genere por efecto de la prestación de servicio.

#### **Artículo 11.- POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

La Policía Nacional del Perú prestará el auxilio de la fuerza pública conforme a sus funciones cuando se solicite en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad Distrital de La Victoria.

#### **Artículo 12.- COMPETENCIA DE LOS CASOS DE GESTIÓN COMÚN**

En el caso de Servicio de Transporte Público Especial de Régimen de Gestión Común entre Distritos contiguos, las Municipalidades distritales correspondientes deben establecer un Régimen de Gestión Común, en caso de no establecerse ese Régimen, corresponde a la Municipalidad Provincial, quien fijará los términos de gestión común.

La inexistencia del régimen de gestión común a que se refiere el párrafo anterior no faculta a la Municipalidad a otorgar permisos de operación en ámbito territoriales fuera de su Jurisdicción.

#### **Artículo 13.- MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE TRABAJO**

La Municipalidad Distrital de la Victoria a través de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, modificará, ampliará y recortará las zonas de trabajo teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Plan Vial Distrital (Ordenanza N° 341-MML)
- b) Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial de Vehículos Menores del distrito y Zonificación del Distrito.
- c) Estudio Técnico de Densidad Poblacional.
- d) Capacidad de Saturación de vías.
- e) Demanda y tendencia de viajes a los usuarios.
- f) Ausencia de transporte urbano en vehículos mayores.
- g) Conservación del Medio Ambiente.
- h) Adecuado sistema de señalización.

La Municipalidad Distrital de La Victoria de conformidad con las especificaciones técnicas de la zona, determinará el ingreso de las unidades vehiculares según su capacidad y de acuerdo a sus características técnicas y mecánicas y al desarrollo del Distrito.

### **CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA**

#### **Artículo 14.- COMISIÓN TÉCNICA MIXTA**

La Comisión Técnica Mixta se designará por Resolución de Alcaldía y estará integrada, por:

- Presidente: Regidor de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte.  
Miembros: Tres (03) Miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte.  
Un (01) representante acreditado de la PNP, Comisaría San Cosme.  
Un (01) representante acreditado de la PNP, Comisaría Apolo.  
Un (01) representante acreditado de la PNP, Comisaría de La Victoria.  
Un (01) representante acreditado de la PNP, Comisaría de Yerbateros.

Dos (02) representantes (titular y suplente) acreditados de la Federación o Gremio de Mototaxistas de Vehículos Menores que agrupan a las Personas Jurídicas autorizadas por la autoridad administrativa.  
Un (01) representante de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

**Artículo 15.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA**

La Comisión Técnica Mixta tiene las siguientes funciones:

- a. Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, a efectos de ser sometido a consideración del pleno del Consejo, previo dictamen de la Comisión Técnica Mixta.
- b. Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- c. Promover y difundir los acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.
- d. Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias a la presente Ordenanza emitidas por la Autoridad Competente.
- e. El Presidente de la Comisión deberá convocar a los miembros cuando sea necesario o a solicitud de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.
- f. En cuanto a la intervención de los regidores, estos se regirán de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**TÍTULO II**

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I**

**CONDICIONES DE ACCESO AL SERVICIO**

**Artículo 16.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

Para acceder a la autorización del Permiso de Operación de la Persona Jurídica para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ordenanza en los artículos 36° y 37°.

**Artículo 17.- SEGURO OBLIGATORIO**

La persona jurídica autorizada para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores deberá mantener vigente por cada vehículo menor autorizado una póliza de SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el respectivo Registro a cargo de la SBS.

**Artículo 18.- TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS**

La persona jurídica podrá utilizar en el servicio especial, vehículos menores de su propiedad o de terceros, lo cual se acreditará con la respectiva Tarjeta de Identificación Vehicular, expedida por la SUNARP.

**Artículo 19.- ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, OBJETO SOCIAL E INSTALACIÓN ADMINISTRATIVA**

Para acceder a las autorizaciones, las empresas que prestan el servicio deberán estar debidamente organizadas a fin que permita satisfacer las necesidades de los usuarios en cuanto a la calidad de servicio y la seguridad; asimismo, el objeto social deberá indicar como actividad principal la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores; de igual manera, están obligados a contar con instalaciones propias o de terceros, acondicionados para el manejo administrativo de la organización debiendo indicar en toda solicitud o trámite, la dirección consignada como domicilio legal, y todo cambio de domicilio deberá de comunicarse dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, encargada de la administración del Registro del Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y carga en vehículos menores a efectos de su inscripción en esta.

**CAPÍTULO II**

**AUTORIZACIONES, VIGENCIAS Y CANCELACIONES**

**Artículo 20.- OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON AUTORIZACIÓN**

Todo servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores será prestado contando con el Permiso de Operación de la Persona Jurídica otorgado por la Municipalidad Distrital de La Victoria. Asimismo, la empresa autorizada está obligada a tramitar la habilitación vehicular del vehículo menor, de ser el caso, las Constataciones de Características de los vehículos menores, sin las cuales no podrán prestar servicio, por ningún motivo está permitido transferir el permiso de autorización a otra persona natural o jurídica.

**Artículo 21.- ABANDONO DEL SERVICIO**

Se considerará el abandono del servicio en los siguientes supuestos:

- a) Si el servicio deja de ser prestado de manera total sin conocimiento de la autoridad administrativa, durante cinco (05) días consecutivos o no, en un periodo de treinta (30) días calendario, sin que medie causa justificada.
- b) Por la disminución o deterioro del 50 % de la flota vehicular registrada, en un lapso de tiempo mayor a quince (15) días calendarios consecutivos.
- c) Por no iniciar la prestación del servicio después de quince (15) días calendarios consecutivos de otorgada la autorización correspondiente.

La autoridad administrativa deberá pronunciarse mediante Resolución declarando el abandono del Servicio para disponer la cancelación del Permiso de Operación, previa notificación al representante legal que se enviará al domicilio legal de la Empresa o Asociación.

**Artículo 22.- RENUNCIA DEL SERVICIO ESPECIAL**

Las personas jurídicas podrán renunciar a continuar prestando el servicio de transporte público especial autorizado con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de retiro.

La renuncia deberá ser formulada por escrito a través de su representante legal debidamente acreditado y adjuntando el Acta legalizada en la que conste el acuerdo tomado por la Asamblea o Junta General, según corresponda, en la que se haya decidido formalizar la renuncia a la prestación del servicio.

La autoridad administrativa deberá pronunciarse mediante Resolución para dar por aceptada la renuncia del servicio formulada por la Persona Jurídica.

**Artículo 23.- PLAZO PARA EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES**

El órgano competente de la municipalidad emitirá el Permiso de Operación a la persona jurídica correspondiente, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, la cual se encuentra sujeta a evaluación previa con silencio administrativo negativo conforme a lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27444.

**Artículo 24.- DE LA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA**

El Permiso de Operación de la Persona Jurídica se cancela por las siguientes causales:

- a) Por haberse declarado el abandono del servicio especial, conforme a las causales establecidas en la presente ordenanza.
- b) Cuando se transfiera o ceda bajo cualquier título o modalidad el permiso de Operación del servicio especial.
- c) Por sanción judicial o administrativa firme que ordene la Revocatoria y/o nulidad del Permiso de Operación de la Persona Jurídica.
- d) Cuando se desacate la orden de suspensión del servicio impuesta por la autoridad administrativa.
- e) Cuando no cumpla con solicitar la renovación de los permisos correspondientes antes del vencimiento correspondiente.
- f) Por haberse aceptado la renuncia a la prestación del servicio.
- g) Disolución y liquidación de la persona jurídica.
- h) Modificación del objeto social de la Persona Jurídica, eliminando el transporte terrestre de vehículos menores como actividad principal.
- i) Tomar posesión de Paradero(s) no autorizados o que corresponde a otro transportador o persona jurídica autorizada.
- j) Carecer o encontrarse vencido el CERTIFICADO SOAT y/o CAT, del 30% o más de la flota vehicular registrada por la persona jurídica en el SITRAVEM-CAB.
- k) No participar en el curso de educación y seguridad vial, el cual está dirigido a los operadores del servicio especial o participar con menos del 80% de ellos.
- l) No Asistir o no Aprobar la Constatación de Características con un mínimo del 80% de su flota vehicular autorizada (Según convocatoria anual).
- m) Incumplir con el pago de derechos administrativos correspondientes (pago por derecho de estacionamiento en Paradero Autorizado, entre otros), establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Victoria, por un periodo máximo de 03 meses consecutivos.
- n) Por disposición de la autoridad administrativa en el marco de un procedimiento sancionador.

**Artículo 25.- CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO**

El certificado de Operación de la Persona Jurídica se cancela por las siguientes causales:

- a) Cuando los vehículos menores registrados sean usados o participen en cualquier tipo de acto delictivo. Salvo que se acredite de manera documentada con la denuncia policial respectiva que fueron sustraídos antes de participar en dichos eventos.
- b) Cuando se compruebe que las unidades operativas con el logo de la Persona Jurídica no tengan el permiso de Operación y/o sticker anual vigente.
- c) Cuando el conductor registrado con ocasión de la prestación del servicio cometa cualquier tipo de acto delictivo o conductas contrarias al orden público, la moral o las buenas costumbres, sin perjuicio de la acción penal que corresponda. Se recomienda esa redacción.
- d) Observación muy grave no subsanada del vehículo establecido en la constatación anual de características o en la revisión del mismo.
- e) Transferencia del vehículo, excepto lo establecido en el Artículo 29° de la presente ordenanza.
- f) Alteración, borrones o enmendaduras en la Tarjeta de Identificación vehicular o que los datos consignados en este no coincidan con las características del vehículo.

**Artículo 26.- DE LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN**

Se procederá a suspender, como sanción, el permiso de operaciones a las personas jurídicas autorizadas, de acuerdo a la tabla de infracciones y sanciones establecidas en el anexo de la presente ordenanza.

**Artículo 27.- VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERACIONES DE LA PERSONA JURÍDICA**

La vigencia del permiso de operación de la persona jurídica para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores será de seis (06) años computados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

**Artículo 28.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LAS MODIFICACIONES DEL PADRÓN VEHICULAR Y DE CONDUCTORES**

La persona jurídica está obligada a comunicar dentro del plazo de quince (15) días hábiles a la Municipalidad el cambio de titularidad del vehículo para el registro del nuevo propietario. Dicho plazo se computa desde la fecha en la que se realizó la transferencia.

La persona jurídica en el plazo de quince (15) días hábiles está obligada a presentar la relación de las unidades y conductores dados de baja o en sustitución.

#### **Artículo 29.- DE LA CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS VEHICULARES**

Para la constatación de características de las unidades vehiculares menores se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las personas jurídicas autorizadas deberán someter sus unidades vehiculares al procedimiento de constatación de características, el cual se realizará de conformidad con el cronograma que para dicho efecto aprueba la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de La Victoria, el mismo que quedará sin efecto cuando se dé la implementación de las Revisiones Técnicas Vehiculares especializadas para vehículos menores.
- b) Para dicho efecto, las personas Jurídicas deberán seguir el procedimiento de Constatación de Características anuales, y por ende cancelar una tasa por concepto de Constatación de Características por cada unidad vehicular revisada.
- c) En caso que la unidad vehicular no apruebe la constatación de características se reprogramará una nueva constatación en un lapso de cinco (5) días. Si en la reprogramación no subsana las observaciones se perderá el derecho del pago, el propietario está obligado a hacer el nuevo pago dentro de siete (7) días hábiles para pasar una nueva constatación de características, en esta nueva constatación, no se dará la oportunidad de la reprogramación y de no aprobar se dará paso a la cancelación del registro de la unidad vehicular.
- d) A los vehículos que aprueben se les colocará en el lado derecho inferior del parabrisas el sticker vehicular, el cual indica que es un vehículo autorizado por la Municipalidad Distrital de La Victoria y que aprobó la Constatación de Características Anual. (Características señaladas en el Anexo II que forma parte de la presente Ordenanza).

Asimismo, cada conductor se encuentra obligado a presentarse a la "Constatación de Características", con su unidad debidamente aseada y uniformada (polo, chaleco o casaca de la persona jurídica a la que pertenece) y su unidad deberá contar o cumplir con lo siguiente:

- a) Dispositivos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Tránsito para la debida circulación en la vía pública (Botiquín, triángulo, herramientas, cintas reflectivas reglamentarias, cinturones de seguridad o valla de seguridad, entre otros).
- b) Los estándares básicos del orden técnico, buen chasis y asientos en buen estado y con características originales (placas, N° de motor, N° de serie, sistema eléctrico en perfecto estado, etc.), entendiéndose por sistema eléctrico en buen estado al perfecto funcionamiento de las luces direccionales, luces de freno, luz de estación, luz de salón, luz de faro (luz alta y luz baja), encendido y apagado del vehículo, claxon o bocina, sistema de freno, etc.
- c) Con los colores, distintivos y logotipo autorizados a la persona jurídica, debidamente pintados y en uniformidad con la flota vehicular.
- d) Con N° de Padrón (DIAMETRO) de (20 cm.) Laterales y Posterior o interior color fondo amarillo y letra y número negro y con la razón social en la parte posterior (letrero de 0.80m x 0.20m), los cuales deberán ser pintados, así como N° placas laterales legibles debidamente pintadas (fondo color amarillo y número y letra color negro).
- e) Con micas y parabrisas totalmente transparentes (sin polarizados ni pavonados) y sin ningún tipo de calcomanía que no se encuentre autorizada por la autoridad administrativa competente.
- f) Con forro o cobertor del vehículo sin ningún tipo de diseño, dibujo o calcomanía, ya sea este hecho de fábrica.
- g) Con micas laterales y posteriores cuadradas o que permitan visualizar claramente la parte interior del vehículo.
- h) Llantas en buen estado.
- i) Encontrarse limpio y en buenas condiciones.

Cada vehículo menor que se somete a la constatación de características deberá contar con su respectivo conductor debidamente acreditado. El conductor del vehículo menor debe estar registrado como conductor autorizado.

#### **Artículo 30.- DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR**

30.1. Las personas jurídicas deberán habilitar vehículos en los siguientes casos:

- 30.1.1. Por inclusión
- 30.1.2. Por sustitución.

30.2. La obtención de la habilitación está condicionada al cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 29 de la presente Ordenanza, según corresponda, lo cual se detallará en la parte correspondiente al TUPA.

#### **Artículo 31.- DE LA INCLUSIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES**

Las personas jurídicas, mediante sus representantes legales, podrán incorporar unidades vehiculares a su flota, cumpliendo las características establecidas en la presente Ordenanza, siempre que el Plan Regulador lo permita.

#### **Artículo 32.- DE LA SUSTITUCIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES**

32.1. Las personas jurídicas, mediante su representante legal, podrá sustituir a uno o varios vehículos que se hayan retirado de su flota por otro en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, desde la presentación de la solicitud de retiro vehicular.

32.2. Las unidades vehiculares a incluirse deberán cumplir con las características establecidas en la presente Ordenanza en el artículo 29.

#### **Artículo 33.- RETIRO VEHICULAR**

El retiro vehicular se realiza a solicitud de la persona jurídica autorizada o por disposición de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, por falta(s) a la tabla de infracciones quedando inhabilitado para la presentación del servicio especial.

En caso que la persona jurídica solicite el retiro de la unidad deberá adjuntarse a dicha solicitud copia de la Tarjeta de Identificación vehicular o tarjeta de propiedad, una vez recepcionada la solicitud, se procederá a la anulación de registro y se eliminará del padrón de la persona jurídica autorizada.

#### **Artículo 34.- DE LA FLOTA**

Se podrá tramitar el Permiso de Operación hasta un máximo permisible, previa evaluación técnica o en lo que determine el Plan Regulador, y un mínimo de 20 unidades vehiculares.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS REQUISITOS**

#### **Artículo 35.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO DE OPERACIONES**

Las personas jurídicas que soliciten Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el distrito de La Victoria deberán presentar el Formulario de Declaración Jurada de autorización de transporte menor, indicando la razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC), Domicilio (legal, fiscal y procesal), nombre y firma del representante legal, a la cual se adjuntará obligatoriamente lo siguiente:

- a) Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción) con carácter de Declaración Jurada, o solicitud simple indicando lo siguiente: Razón social de la persona jurídica, RUC, domicilio, nombre, número de documento de identidad, número de tarjeta de identificación vehicular y firma del representante legal.
- b) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.
- c) Copia de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
- d) Copia del Certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de 15 días a la fecha de la presentación de la solicitud.
- e) Copia simple de la Tarjeta de identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedido por SUNARP.
- f) Pago por derecho de trámite.

Para la emisión de la respectiva autorización la Municipalidad establecerá igualdad de condiciones y oportunidades. En el caso que exista varios interesados solicitando el uso de un determinado paradero y/o zona de trabajo, las peticiones presentadas se atenderán dando la prioridad en el otorgamiento de Permisos de Operación a aquellas personas jurídicas que acrediten haber prestado el servicio especial con una antigüedad mayor y siempre que cumplan con los aspectos que a continuación se anotan:

- a) Cumplimiento de los requisitos administrativos que consagra la presente ordenanza y otros dispositivos que resulten aplicables.
- b) Que las personas jurídicas acrediten que la mayoría de sus integrantes sean propietarios y conductores de los vehículos menores.
- c) Se atenderá las peticiones considerando el orden de la presentación de las mismas y conforme al presente artículo.

#### **Artículo 36.- REQUISITOS PARA LA CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS**

Las personas jurídicas que ya cuentan con permiso de operación para realizar la constatación anual de características o en el caso de incremento o cambio de flota vehicular deberán de presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de persona jurídica.
- b) Relación de vehículos menores a prestar el servicio, indicando placas de rodaje.
- c) Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular o Tarjeta de Propiedad. En el caso de presentarse TIV deberá adjuntarse un padrón de propietarios con carácter de declaración jurada suscrita por el representante legal de la persona jurídica, indicando nombres completos, número de DNI, edad, dirección, de cada propietario.
- d) Copia simple del SOAT o CAT vigente por cada vehículo menor de la flota según la modalidad de servicio.
- e) Copia simple de recibo de pago por concepto de constatación de características por vehículo(s).

Para el caso de las personas jurídicas que solicitan por primera vez permiso de operación solo deberán de efectuar el pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la cantidad de vehículos que integren su flota, adjuntando los comprobantes a su solicitud de permiso de operación.

#### **Artículo 37.- RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIONES**

- a) Las personas jurídicas podrán solicitar la renovación del permiso de operación, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 35 de la presente Ordenanza.
- b) Sin el permiso de operación cuyo plazo haya vencido, la persona jurídica solicitante no podrá solicitar la renovación del permiso.
- c) La renovación del permiso de operación será automática, siempre y cuando se solicite con un plazo de 60 días antes de la fecha del vencimiento del permiso de operación. Las solicitudes que se presenten fuera de este plazo se entenderán por desestimadas y el permiso de operación concluirá en la fecha que fue fijada en él.
- d) La resolución que otorga el permiso de operación por renovación entrará en vigencia al día siguiente de vencido el plazo del anterior permiso.
- e) No procederá la renovación en caso se haya aplicado al titular solicitante la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva del servicio, según sea el caso.
- f) La renovación del permiso de operación a la persona jurídica conlleva a la renovación automática del padrón vehicular y padrón de conductores, siempre y cuando no haya modificaciones en los padrones.

**Artículo 38.- CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN, PERMISO DE OPERACIÓN, Y CREDENCIAL DEL CONDUCTOR**

- 1) Del permiso de Operación
  - a. Número de la Autorización.
  - b. Nombre de la Persona Jurídica.
  - c. Dirección Legal de la Persona Jurídica.
  - d. Nombre y DNI del representante legal.
  - e. Número de RUC de la Persona Jurídica
  - f. Número de Inscripción en los Registros Públicos.
  - g. Ubicación del o los paraderos autorizados.
  - h. Placa de rodaje de las unidades autorizadas para prestar el servicio.
  - i. Nombre y DNI de los conductores autorizados.
  - j. Fecha de emisión y caducidad de la Resolución.
  - k. Cantidad de flota vehicular.
  - l. Características de los Vehículos Menores.
  - m. Firma de la Autoridad Municipal correspondiente.
  
- 2) Del Certificado de Operación
  - a. Número de la autorización municipal.
  - b. Nombre de la persona Jurídica.
  - c. Placa de rodaje.
  - d. Fecha de Emisión y vencimiento de la Resolución.
  - e. Marca del vehículo menor.
  - f. Número de motor.
  - g. Modelo del vehículo menor.
  - h. Número de serie.
  - i. Año de fabricación.
  - j. Color.
  - k. Nombre del propietario.
  - l. Domicilio del propietario.
  - m. Número de documento de identidad.
  - n. Firma de la Autoridad Municipal Correspondiente.
  
- 3) De La Credencial del conductor
  - a. Nombre y Apellido del conductor autorizado.
  - b. Número de DNI
  - c. Domicilio actual del conductor.
  - d. Número de licencia del conductor.
  - e. Fotografía tamaño pasaporte del conductor.
  - f. Firma de la Autoridad competente de la Municipalidad Distrital de la Victoria.
  - g. Fecha de emisión y vencimiento de la Resolución.
  - h. Número de la autorización municipal.

**Artículo 39.- REQUISITOS PARA OBTENER STICKER VEHICULAR Y DUPLICADO**

- a. Solicitud dirigida al Alcalde indicando el número de placa de rodaje, apellidos y nombre del propietario, en caso de duplicado, indicar el número de placa de rodaje, apellidos y nombre del propietario.
- b. Declaración jurada de no devolución del Sticker.
- c. Recibo del respectivo pago y duplicado, según corresponda.
- d. De ser el caso copia del Sticker deteriorado.

La persona jurídica solo podrá solicitar duplicado de sticker vehicular por los casos de Deterioro (presentar declaración Jurada) y Robo (Declaración Jurada).

**Artículo 40.- REQUISITOS DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN Y DUPLICADO**

La persona jurídica podrá solicitar los duplicados de las autorizaciones concedidas a su favor, así como a sus conductores registrados, para lo cual deberá adjuntar:

- a) Solicitud simple dirigida al Alcalde, en caso de duplicado, indicar el número de certificado de operación
- b) Declaración Jurada de pérdida, robo o deterioro del certificado de operación.
- c) Recibo de pago por concepto de trámite y duplicado, según corresponda.

**Artículo 41.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR**

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, bajo la forma de declaración jurada suscrita por el Gerente General o el representante legal de la Persona Jurídica, indicando el RUC y domicilio de la misma, así como el nombre y DNI del representante legal.
- b) Padrón de conductores con carácter de declaración jurada suscrita por el representante legal de la persona jurídica, indicando nombres completos, número de DNI, edad, dirección y teléfono, adjuntándose copia de la Licencia de Conducir de los conductores.
- c) Dos (02) fotos tamaño carnet con fondo blanco por cada conductor.
- d) Copia simple de recibo de pago por concepto de trámite de la credencial de conductor de acuerdo al TUPA vigente.

**Artículo 42.- REQUISITOS PARA OBTENER DUPLICADO DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR**

- a) Solicitud dirigida al alcalde indicando que solicita duplicado de la credencial del conductor donde esté considerado el nombre y apellido del conductor.
- b) Constancia de denuncia Policial por pérdida, robo o declaración Jurada.
- c) Recibo del pago respectivo.

MODIFICACION DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHICULOS MENORES POR CAMBIO DE DATOS: Del artículo 43 al 47 se registrará de acuerdo al TUPA vigente complementando si en caso no está descrito con lo siguiente:

**Artículo 43.- REQUISITOS PARA EL INCREMENTO DE VEHICULOS MENORES**

- a) Solicitud dirigida al Alcalde conteniendo el Padrón de vehículos a incrementar indicando la placa, marca, modelo, VIN (Número de Identificación Vehicular) o serie/Chasis, número de motor, los apellidos y nombres del propietario del nuevo vehículo, y especificar en qué paradero autorizado serán ofertadas las unidades a incluir.
- b) Copia simple de la tarjeta de identificación vehicular (TIV) o tarjeta de propiedad. En el caso de presentarse TIV deberá adjuntarse un padrón de propietarios con carácter de declaración jurada suscrita por el representante legal de la persona jurídica, indicando nombres completos, número de DNI, edad, dirección, de cada propietario.
- c) Copia simple del CAT o SOAT vigente (Póliza de seguro) con las coberturas correspondientes de acuerdo a la ley.
- d) El trámite es gratuito.

Para lo cual la Autoridad Administrativa Competente precederá a verificar si existe o no la demanda del servicio en el punto propuesto y de ser existente, procederá a programar la constatación de características respectiva y seguir los procedimientos establecidos en el artículo 29° de la presente ordenanza. La unidad ofertada deberá cumplir con las exigencias dadas en el referido artículo para su aprobación, una vez aprobado la constatación de características la recurrente deberá realizar el pago por derecho de sticker vehicular y registro, para que la Autoridad Administrativa Competente proceda con el registro correspondiente.

**Artículo 44.- REQUISITOS PARA EL INCREMENTO DE CONDUCTORES.**

- a) Solicitud dirigida al Alcalde indicando el Padrón de todos los conductores con carácter de declaración jurada suscrita por el representante legal de la persona jurídica, indicando nombres completos, número de DNI, edad, dirección y teléfono, adjuntándose copia de la Licencia de Conducir de los conductores.
- b) El trámite es gratuito.

**Artículo 45.- REQUISITO PARA LA SUSTITUCION DE VEHICULOS MENORES**

- a) Solicitud dirigida al alcalde indicando el vehículo cuya sustitución se requiere y la descripción de nuevo vehículo indicando la placa, marca, modelo, año, VIN o serie/Chasis, número de motor, los apellidos y nombres, número de DNI; Dirección del propietario de nuevo vehículo que va a reemplazar.
- b) Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular (TIV) o tarjeta de propiedad.
- c) Copia simple del CAT o SOAT vigente (Póliza de seguro) con las coberturas correspondientes de acuerdo a la ley.
- d) Copia de la resolución que aprueba la baja del vehículo a sustituir.
- e) El trámite es Gratuito.

Para los casos de SUSTITUCION (Exclusión e Inclusión de conductores y/o vehículos), sólo podrá ser solicitada por el representante legal de la empresa autorizada, cuando se acrediten los siguientes casos:

- a) Robo del vehículo menor, presentando la denuncia policial.
- b) Siniestro y/o accidente de tránsito.
- c) Renuncia Voluntaria y/o abandono del servicio.
- d) Renovación de la Flota Vehicular (por deterioro y antigüedad del vehículo menor).
- e) Cuando el representante legal haya procedido a la exclusión y/o separación del vehículo menor conforme a sus normas estatutarias.
- f) Carta de Baja (firmada por el representante legal) del vehículo ingresante en caso de haber pertenecido a distinta persona jurídica.

**Artículo 46.- REQUISITOS PARA DAR DE BAJA A CONDUCTOR (ES) AUTORIZADOS**

- a) Solicitud dirigida al Alcalde indicando el motivo del retiro o baja del conductor.
- b) Copia de Licencia de Conducir.
- c) El trámite es gratuito.

**Artículo 47.- REQUISITOS PARA DAR DE BAJA A VEHICULO (S) AUTORIZADOS**

- a) Solicitud dirigida al Alcalde indicando el motivo del retiro o baja del vehículo.
- b) Copia de la Tarjeta de Propiedad.
- c) El trámite es gratuito.

**CAPÍTULO IV  
REGISTRO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO  
ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES**

**Artículo 48.- CONSTITUCIÓN DE REGISTRO**

La Municipalidad a través de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, abrirá y administrará el Registro Municipal de Personas Jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, en el cual deberán inscribirse todas las Personas Jurídicas, conductores, vehículos menores y sus propietarios.

**Artículo 49.- OBLIGACION DE COMUNICAR MODIFICACIONES EN LA INFORMACION INSCRITA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES**

La persona jurídica autorizada deberá comunicar a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en un plazo de quince (15) días calendario, cualquier modificación que se haya producido en la información inscrita en mismo.

**CAPÍTULO VI  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 50.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR**

La Municipalidad Distrital de La Victoria a través de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial verifica la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos administrativos regulados en la presente Ordenanza, ello de conformidad a lo señalado en la modificatoria del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que regula fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte de la Entidad.

**Artículo 51.- PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA ESPECIAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA SANCIONADORA**

Sin perjuicio de la potestad, competencia y facultades otorgadas a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres conforme a la Ordenanza Municipal 303/MLV, la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, tiene competencia especial para conocer el procedimiento administrativo sancionador respecto a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza Municipal.

La Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial es la responsable del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador tanto en su fase instructora como resolutoria, a través del cuerpo de inspectores municipales de tránsito y del área legal, respectivamente. Esta Sub Gerencia actúa como primera instancia.

La Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial conoce el recurso de apelación, conforme al artículo 66° de la Ordenanza Municipal 303/MLV.

El procedimiento administrativo sancionador por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza Municipal, será el previsto en la Ordenanza N° 303/MLV, en todo lo que le resulte aplicable.

**Artículo 52.- CLASES DE SANCIONES**

Las sanciones aplicables a las infracciones en las que incurran los administrados y establecidas en la presente Ordenanza y señaladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones que como anexo forma parte de la presente, serán:

- a) Multa a la persona jurídica y/o al conductor.
- b) Internamiento en el Depósito Municipal del vehículo menor con el cual se causó la infracción.
- c) Suspensión temporal de Permiso de Operación, Certificado de Operación y/o de las autorizaciones, según corresponda.
- d) Inhabilitación del conductor para prestar el servicio de transporte en vehículos menores en el Distrito de La Victoria.
- e) Cancelación definitiva del Permiso de Operación, Certificado de Operación y/o de las autorizaciones, según corresponda.

**Artículo 53.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

Las medidas complementarias por infracciones a la presente Ordenanza que se impongan por la comisión de infracciones son las siguientes:

- a) Retención del certificado de operación
- b) Suspensión del certificado de operación.
- c) Cancelación del certificado de operación.
- d) Internamiento del vehículo menor
- e) Cancelación del permiso de operación.
- f) Suspensión del permiso de operación.
- g) Retención de la credencial del conductor.
- h) Suspensión de la credencial del conductor.
- i) Cancelación de la credencial del conductor.

**Artículo 54.- PAGO DEL MONTO DE LA INFRACCIÓN.**

Las actas de control generadas por el incumplimiento de la presente Ordenanza que sean canceladas dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición, tendrá un descuento del 50%,

que se hará efectivo en la caja de la Subgerencia de Tesorería de la Autoridad Municipal. Dicho beneficio u otro solo corresponderá a las unidades autorizadas por la autoridad administrativa, por lo que los vehículos menores que no se encuentren autorizadas no tendrán derecho a ningún tipo de descuento.

#### **Artículo 55.- DE LOS REQUISITOS PARA LA ORDEN DE LIBERACIÓN DEL VEHICULO**

La orden de liberación del vehículo será emitida por la Autoridad Administrativa, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Original y copia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
2. Original y copia del DNI del propietario del vehículo.
3. Original y copia de la póliza vigente de seguro de cada vehículo
4. Original y copia de licencia de conducir y DNI de la persona que conducirá el vehículo para su salida del depósito.
5. Original y copia del acta de internamiento.
6. Original y copia de la papeleta de infracción.
7. Hoja de liquidación de derechos de guardianía, emitida por la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, Original y copia de recibo de pago de derechos de Guardianía y de custodia de vehículo, de entrega de vehículo, según fuera el caso.
8. En caso que el propietario considere que sea otra persona la que tramite la salida de su vehículo deberá hacerlo mediante carta poder legalizada, adjuntando el DNI del propietario y de la persona que lo representa.

#### **Artículo 56.- APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

A solicitud de la Autoridad Administrativa Competente, la Policía Nacional del Perú procederá a erradicar y poner a disposición de ésta, cualquier vehículo menor que se encuentre prestando servicio sin contar con el permiso de Operación y la Credencial del Conductor. Contándose en las intervenciones la presencia de los Inspectores Municipales de Transporte en Vehículos Menores.

Si el motivo de intervención obedece a otro tipo de falta ajena al servicio de transporte público especial de vehículos menores, es decir de carácter delincinencial u otros, la Policía Nacional del Perú actuará de conformidad a sus atribuciones y facultades, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Otorgar a las personas jurídicas autorizadas el plazo de tres (03) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que cumplan con adecuarse a lo dispuesto en la presente norma municipal.

**Segunda.-** Que el Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados, que se hace referencia en la presente Ordenanza deberá tener en consideración lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y sus modificatorias, y la Ordenanza N° 1693-MML; y todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá a lo dispuesto en las referidas normas.

**Tercera.-** Modifíquese e incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria, aprobado mediante Ordenanza N° 303/MLV, las infracciones y sanciones referidas en el Anexo I de la presente Ordenanza, las que serán de competencia especial de la Gerencia y Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; asimismo incorporar el Anexo II respecto a las especificaciones técnicas de los vehículos menores.

**Cuarta.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se establezcan las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Derogar en todos sus extremos, la Ordenanza N° 110-2010-MLV y sus modificatorias; así como toda norma municipal que contradiga a la presente Ordenanza.

**Sexta.-** Encargar a Gerencia Municipal, Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Séptima.-** Encargar a Secretaría General la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones la publicación de la presente ordenanza y los anexos I y II, en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe)

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER**  
Alcalde